



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 180-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N°014-2014-GRA/ARMA mediante el cual el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, solicita autorizar al Procurador Público Regional realizar las acciones de interdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Octubre de 2013 el Área de Fiscalización Ambiental, verificó en la Concesión Minera LUCERO 2002 de la Compañía Minera Arcasel S.A.C., denominado Paraje Victoria, ubicado en el Distrito Huaynacotas, Provincia La Unión, Departamento de Arequipa, una planta artesanal que presenta instalaciones de lixiviación minera, para el proceso de recuperación del mineral utiliza el cianuro como competente químico básico. Se encontraron 03 pozas que componen el proceso de lixiviación y otros tal como se detallan en el Informe N° 005- 2014-GRA/ARMA-SG-F de fecha 21 de Enero de 2014 y N° 168-2013-GRA/ARMA-SG-F de fecha 27 de Diciembre de 2013, respectivamente;

Que, con fecha 17 de Octubre de 2013 el Área de Fiscalización Ambiental, verificó en la Zona denominada Anexo Antajro, ubicada en el Distrito de Huaynacotas, Provincia Puyca, Departamento Arequipa, verificó que el producto del procesamiento de mineral, la pulpa de relave que discurre hacia aguas abajo contiene partículas suspendidas el cual estaría contaminando la flora y la fauna del lugar. Además que la falta de manejo ambiental de residuos sólidos, residuos en suspensión, polución permanente, desmontes, etc., estarían afectando no solamente la flora y la fauna, sino también el paisaje natural de la zona tal como se detalla en el Informe N° 004-2014-GRA/ARMA-SG-F de fecha 17 de Enero de 2014;

Que, con fecha 17 de Octubre de 2013 el Área de Fiscalización Ambiental identificó al sr. Raúl Ccamaque Ccapa como titular responsable de la actividad minera en la Concesión Minera Lucero 2004 de la Compañía Minera Arcasel S.A.C., denominada Anexo Lihua, ubicada en el Distrito de Huaynacotas, Provincia La Unión, Departamento de Arequipa verificó que el producto del procesamiento de mineral, la pulpa de relave contiene partículas suspendidas el cual discurre por las laderas del cerro, está contaminando la flora y la fauna del lugar. Asimismo la falta de manejo ambiental de residuos sólidos, polución y desmontes, etc., estarían afectando no solamente la flora y la fauna, sino también el paisaje natural de la zona tal como se detalla en el Informe N° 164-2013-GRA/ARMA-SG-F de fecha 26 de Diciembre de 2013;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1105, el mismo que define a la minería ilegal como la actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupal de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que se ha prohibido su ejercicio;

Que, en el marco de esta norma, en el presente caso nos encontramos frente a una actividad de minería ilegal, porque la actividad minera que realizan no tiene Declaración de Compromiso;

Que, siendo así, las actividades mineras ilegales determinan el inicio de acciones de interdicción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1100;

Que, las acciones de Interdicción están a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional de Perú, siendo éstos solicitados por el Procurador Público de los Gobiernos Regionales;

Que, en virtud a la normatividad antes expuesta en este caso corresponde al Presidente



del Gobierno Regional de Arequipa autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones de interdicción antes mencionadas;

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA que establece, que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional";

Estando a los Informes Nos. 005, 004-2014-GRA/ARMA-SG-F y 164,168-2013-GRA/ARMA-SG-F del Área de Fiscalización de la Autoridad Regional Ambiental, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 26 de Febrero de 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de Raúl Ccamaque Ccapa y todos aquellos que resulten responsables, por la comisión de los hechos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **DOCE (12)** días del mes de **MARZO** del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
[Signature]
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE